

206

Sesión del 5 de Noviembre de 1909

Presidióla el Sr. Dr. Bartolomé Huerta, concuriendo a ella los tres Senadores: Vicepresidente Don Jenaro Pareja Aguirre Manuel, Arcius Hemistocles J., Ariza Rafael Ma., Benítez Vicente D., Cárdenas Lino, Espinosa Federico, Hidalgo Z. Angel R., Molina Rogelio, Mora López José, Paer Adolfo, Palacios Rafael, Penaherrera Víctor M., Pires Quinones Carlos, Pino Leopoldo, Serrano José A., Sevilla Jorge H., Solano de la Sala Manuel, Valdes M. Pedro, Valdivieso Mateo, Vela Juan Benigno, Viteri Justiniano W., Zapater Luis J. y el infrascripto Secretario.

Aprobóse el acta de la sesión extraordinaria correspondiente al 2 que decurre.

Previa lectura del oficio respectivo, pasóse en primera discusión y pasó a segunda el siguiente Proyecto de Decreto, enviado por la Cámara Colegisladora, aprobatorio del Contrato celebrado ad referendum entre el Supremo Gobierno y el Sr. Pablo Gonszembach para la construcción de un ferrocarril de Manta a Santa Ana y un muelle en aquel Puerto.

"El Congreso del Ecuador.

Decreta:

Art. único. - Apruébese el Contrato ad referendum, celebrado en Quito, el 31 de Julio de 1909, entre el Supremo Gobierno y el Sr. Pablo Gonszembach para la construcción de un ferrocarril de Manta a Santa Ana, y un muelle en Manta, con las siguientes modificaciones.

Primera

Pablo Gonszembach se obliga:

a) A construir una línea férrea que, partiendo del Puerto de Manta termine en la Ciudad de Santa Ana pasando por las ciudades de Montecristi y Portoviejo. El ancho de la vía y el peso y estructura de los rieles serán los mismos que del ferrocarril de Bahía de Caraquez a Quito. Las pendientes no excederán de tres por ciento en toda su extensión y el radio mínimo de las curvas no será menor de sesenta metros. Estará provista de estaciones adecuadas para las necesidades del servicio en Manta, Montecristi, Portoviejo y Santa Ana, pudiendo el Empresario construir otras en los lugares que crea conveniente. El material rodante será de la mejor calidad y en cantidad suficiente para el buen servicio de carga y pasajeros. Los puentes y viaductos serán solidamente construidos de fierro, acero o mampostería. Los durmientes serán de madera incorruptible como guayaacan, algarrobo, etc.

b) A construir en el Puerto de Manta, un muelle de fierro, de concreto, o de ambos materiales, el cual tendrá ciento cincuenta y ocho metros de largo por ocho metros de ancho, con una cabecera de cien metros de frente por diez y seis metros de fondo y el cual estará en conexión con el ferrocarril.

El Empresario presentará al Directorio de Obras Públicas los planos del muelle y ferrocarril, para su aprobación.

Segunda.

El empresario comenzará los trabajos de ambas obras dentro de un año contados desde la fecha que aprobado este contrato por el Congreso se otorgue la correspondiente escritura pública. Ambas obras deberán estar concluidas y entregadas al servicio público, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, dentro de los dos años subsiguientes a la fecha en que se dé principio.

208
a los trabajos. Caso de no estar concluidas las obras o cualquiera de estas en el plazo fijado, el Empresario pagará una multa de cinco mil sueros por cada mes de demora.

Y Tercera

El Gobierno por su parte, garantiza al Empresario, en los términos de que habla el inciso siguiente, el seis por ciento de interés anual y el uno por ciento de amortización, durante un período de treinta y tres años sobre la cantidad de un millón de pesos oro americano (\$1.000.000⁰⁰), en que se conviene como valor del ferrocarril y muelle, concluidos y equipados. Este período de treinta y tres años, empezará a correr desde el día en que las obras estén concluidas y entregadas al servicio público.

La empresa emitirá bonos por el valor de los referidos (\$1.000.000⁰⁰) un millón de pesos oro, los cuales serán asegurados con hipoteca del ferrocarril y muelle y todas sus pertinencias que ganarán el seis por ciento anual de interés y que serán amortizados en el dicho período de treinta y tres años mediante un fondo acumulativo del uno por ciento anual.

Estos bonos serán firmados por el personero de la Empresa y autorizados por el Ministro de Hacienda de la República del Ecuador, y en cada uno de ellos se hará constar la garantía del Gobierno en los términos estipulados en este contrato.

Serán emitidos en cualquiera fecha, después de estar este contrato definitivamente aprobado por el Congreso, y serán depositados en manos del Fideicomisario, para que éste los entregue al Empresario, tan pronto como las obras hayan sido concluidas y puestas al servicio público.

La Empresa de acuerdo con el Gobierno nombrará un Fideicomisario que tendrá la

20

representación conjunta de los Tenedores de Bonos a quien se entregará semestralmente el monto del servicio, quien hará el pago de intereses, aplicará el fondo de amortización de acuerdo con el Gobierno y la custodiara hasta la extinción total de la deuda. La hipoteca que constituya la Empresa, en seguridad de los bonos, se extenderá a favor de dicho Fideicomisario y será cancelada por éste al extinguirse la obligación.

Para el pago de la garantía anual que concede el Gobierno o sea hasta los \$70,000) setenta mil pesos por anuales, se computará el producto neto del Ferrocarril y del muelle, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 7^a, debiendo el Gobierno pagar sólo el déficit si lo hubiere en dinero efectivo al Fideicomisario. No tendrá el Gobierno responsabilidad alguna por falta de la debida aplicación del producto neto del tráfico del ferrocarril y muelle, debiendo el Fideicomisario cuidar de que la Empresa le entregue en las épocas oportunas, dicho producto y presentar al Gobierno la cuenta correspondiente para la fijación del déficit.

En seguridad de las obligaciones contraídas para con el Empresario por concepto de la garantía estipulada, afecta especial y especialmente a este servicio, en favor de dicha Empresa y por ella a los Tenedores de Bonos o al Fideicomisario que los representará conjuntamente, la tercera parte del derecho total de exportación a la Laguna por todos los puertos de la provincia de Manabí, por el tiempo y la cantidad estipulados. En caso de que se reduzca, suprima o altere la forma del impuesto a la Laguna, sustituirá esta garantía con la parte necesaria del nuevo impuesto, a fin de que alcance a cubrir las cantidades que pudieran resultar a su cargo por esta garantía. Cumplida que sea la garantía del Gobierno en las condiciones convenidas en este artículo.

culo, cesará absolutamente su responsabilidad.

Cuarta.

No haciéndose efectiva la garantía del Gobierno, sino después de que las obras estén concluidas y por tanto cumplidas las obligaciones del Empresario, no es aplicable a este contrato, lo dispuesto por la ley de fianza de 1900, y queda, por consiguiente, el Empresario relevado de la obligación de constituir el depósito de que trata dicha ley.

Quinta.

La ejecución de los trabajos del ferrocarril y muelle, así como la administración y explotación estarán bajo la inmediata vigilancia y control del Estado y conforme a las leyes y reglamentos respectivos de la República del Ecuador.

Sexta.

Las obras de que se habla en el presente contrato se entregarán al servicio público, previo el informe aprobado por el Ejecutivo, del Ingeniero de Gobierno, Director de Obras Públicas.

Sétima.

Desde el día en que se ponga al servicio el muelle, será obligatorio el uso del para toda la carga que entre ó salga del puerto de Imanba. El Empresario percibirá en concepto de muelleaje dos sueros cincuenta centavos por cada tonelada de peso ó medida por toda dicha carga y cincuenta centavos por cada tonelada de registro de las embarcaciones que atraquen al muelle. El producto de este cobro formará parte de los ingresos del muelle.

Octava.

Las tarifas de fletes y pasajes del ferrocarril.

caril, así como de las estadías y demás servicios que pueste el muelle, serán sometidas a la aprobación del gobierno.

Novena.

Concluidas ambas obras, el Empresario las administrará y las explotará por el término de setenta y cinco años, aplicando económicamente sus productos. Primer. A pagar los gastos de explotación. Segundo. A hacer el servicio de interés y amortización de los bonos por un millón de pesos oro que representa el valor total de las obras, y Tercero. El saldo se dividirá por partes iguales entre el Empresario y el Gobierno. Vencidos los setenta y cinco años, el ferrocarril y todas sus pertenencias, así como el muelle y todas las suyas pasarán, en buen estado, a ser propiedad del Gobierno sin gravamen alguno. La Compañía cometerá a la aprobación del Gobierno el presupuesto de gastos de explotación del ferrocarril y muelle. El Gobierno nombrará un interventor que verifique y compruebe la contabilidad de la explotación y que controle la administración y el servicio del ferrocarril.

Décima.

El Gobierno asegura al Empresario en toda la extensión de la línea, desde Manabá a Santa Ana, el dominio legal sobre los terrenos necesarios para la construcción y servicios anexos del ferrocarril, oficinas, estaciones, talleres y corrales, libre de todo costo, pero en el caso de que el Gobierno o las Municipalidades no sean dueños de dichos terrenos, hará las expropiaciones a costa del Empresario y de conformidad con las prescripciones de los Códigos Civil y Enjuiciamientos Civiles.

Décima primera.

El Empresario queda exento por todo

212
el tiempo que dure este contrato - del pa-
go de toda contribución fiscal ó municipal
establecida ó que en adelante se estableciera
tanto en las propiedades y muebles del fe-
rrocarril y muelle, como en las demás en-
tidades de su giro relacionado con ambos.
En consecuencia todos los materiales, ense-
res, herramientas y útiles que se requieren
para la construcción, explotación y conse-
rvación del ferrocarril y del muelle, como
también las locomotoras, máquinas y ca-
rros aparatos y materiales indispensables
para las líneas telegráficas de exclusivo
uso de la Compañía del ferrocarril, se
introducirán al país, libre de todo gravá-
men fiscal ó municipal.

Décima segunda.

El Gobierno prestará al Empresario
la protección legal necesaria para la
construcción y explotación de las obras,
durante la construcción y por todo el
tiempo de setenta y cinco años estipula-
dos en este contrato.

Décima tercera.

ARCHIVO
Todos los puentes, cercas, canales y
caminos particulares que tenga indis-
pensablemente que atravesar el ferroca-
rril quedarán restablecidos tan pronto
como sea posible por el Empresario, de
manera que todo perjuicio sea inme-
diatamente reparado ó plenamente in-
demnizado. El Gobierno franqueará al
Empresario, gratis, el uso de los puentes
y caminos que le pertenecan en toda
la extensión de la línea y en donde sea
practicable el uso de ellos.

Décima cuarta.

En cada tren habrá un departamento
especial con la suficiente capacidad pa-
ra que viaje en él un empleado que conduz-

213

ca libre y gratuitamente toda la correspondencia y encomiendas postales.

Décima quinta.

Se pondrá trenes expresos gratis, siempre que viaje el Sr. Presidente de la República, o los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados de la República y el Gobernador de Manabí tendrán pasaje libre en los trenes del ferrocarril, así como la Policía, los presos que condujera ésta y los empleados del servicio sanitario.

Décima sexta.

Dos tercios de los empleados del ferrocarril deberán ser ecuatorianos y quedarán exentos del servicio militar obligatorio durante el término de este contrato, salvo en el caso de guerra internacional.

Décima séptima.

Todos los artículos pertenecientes al Gobierno o a las Municipalidades pagarán la mitad del precio de tarifa, tanto en el ferrocarril como en el muelle, y las órdenes para estos casos serán firmadas por el Gobernador de la Provincia. El Ministro de Obras Públicas supervigilará este servicio.

Décima octava.

Los Jefes y oficiales, soldados del Ejército y demás empleados públicos pagarán medio pasaje, previa la presentación del respectivo pasaporte.

Décima novena.

Los estatutos y reglamentos que para el servicio del muelle y el ferrocarril dictare la Compañía, regirán desde la fecha que fueren aprobados por el Gobierno. Dichos reglamentos estarán de acuerdo con la ley y el reglamento general de ferrocarriles de la República.

Vigésima

Caso que la Empresa tenga necesidad de extender la línea principal, ó de construir ramales, será preferida en iguales condiciones.

Vigésima primera

El Gobierno faculta al Empresario para traspasar este contrato á una Compañía la cual asumirá los derechos y obligaciones de ésta, debiéndose comprobar la honorabilidad y solvencia de ella para obtener la aprobación del traspaso.

Vigésima segunda

Caducará este contrato, si el Empresario ó la Compañía que le sustituya en sus derechos, no diere principio á los trabajos del ferrocarril y del cuelle en el plazo fijado.

Vigésima tercera

El presente contrato aprobado que fuese por la Legislatura, Cancela al celebrado entre el Gobierno y los Sres. Woelcker y Gouzenbach con fecha 12 de Noviembre de 1905 para la construcción de una línea férrea de Manta á Santa Ana, contrato que viene á ser sustituido en el contratista Don Pablo Gouzenbach en virtud de la disolución de la Sociedad Woelcker Gouzenbach.

Vigésima cuarta

Todas las diferencias que se susciten entre las dos partes contratantes serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte. Estos designarán el tercero que será equatoriano para caso de desacuerdo. El fallo de éste ó de aquellos, en su caso, será inapelable.

Dado etc. = Es copia. - El Oficial Mayor - Pedro D. Pombar H.

El antedicho Proyecto pasó al examen de una Comisión nombrada por la

215

Residencia y Compuesta de los Sres. Carlos Pe-
rez Quinones, quien debe presidirla, Valdes y
Navarrete, á la cual deberá tambien agregarse,
por petición suya, el Sr. Don Hidalgo, Senador
por la Provincia de Manabí.

El Sr. Presidente recomendó á la Comi-
sion presentara el informe respectivo dentro
de veinticuatro horas.

El Sr. Don Vela solicitó que se pusie-
ran al despacho las objeciones á la Ley de
Instrucción Pública, con el correspondiente
informe, ya que, dijo, es asunto que requiere
re pronta resolución y cuya importancia
no es posible desconocer.

El Sr. Don Benitez, miembro de la
Comision encargada de su estudio ofreció
presentar su informe á la mayor brevedad.

A tercer debate pasó el Proyecto de
Decreto que faculta al Sr. José Antonio
Gutierrez Esquivel para que se matricule
en el tercer curso de Medicina, luego que
rinda el examen de Anatomía Teórica
y Química Inorgánica.

Puesta en tercera discusión el artí-
culo 1º del Proyecto de Decreto que auto-
riza al Poder Ejecutivo para que pro-
ceda á ratificar el Contrato celebrado con
la Compañía Nacional Comercial de Gua-
yaquil, el 18 de Noviembre de 1907, el Sr.
Don Páez, dijo: Como asunto previo
y antes de entrar á discutir el artículo
con el cual ha dado cuenta el Sr. Se-
cretario quiero hacer una moción y es
la siguiente: "Que el Senado declare pre-
viamente la inconstitucionalidad del De-
creto Ejecutivo que sirvió de base á la
celebración del Contrato con la Compa-
ña Nacional Comercial de Guayaquil"

Aprobada que fué esta proposición
por los Sres. Cárdenas y Vela, se la sometió
á debate.

Entonces, el Sr. Don Hidalgo, expuso
á fin de ilustrar á la Cámara y recordar

las ideas que se han cambiado entre algunos miembros del Congreso respecto de este asunto, pido que el Sr. Secretario se sirva dar lectura al informe que en días anteriores presentó al Congreso la Comisión Mixta acerca de esta cuestión; pues, en uno de sus acápites se toca precisamente este punto relativo a la Constitucionalidad.

Leído que fué el documento solicitado, el Sr. Dr. Páez se expresó así: Como acaba de verse, Sr. Presidente, en el concepto mismo de la Comisión está la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo, de tal modo que yo no entré a demostrar este punto, y me limito sólo a pedir se vote nominalmente la moción que he propuesto, para luego someter a la consideración de la Cámara otra proposición encaminada a convalidar el finisido precedente que dejamos establecido si no remediaríamos el error del Ejecutivo al celebrar contratos como el de que se trata, contrario a la Constitución y aún lesivo a los mejores intereses de la Patria.

El Sr. Dr. Mora López: Creo que estamos confundiendo las cosas. El informe que se ha leído se refiere a la resolución dictada por el Congreso anterior; pero nada se dice en él con referencia al proyecto que actualmente se discute, y no es posible que pueda decir, porque para declarar la Constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley es absolutamente indispensable que se discuta un proyecto de ley también, encaminado a hacer esa declaratoria, proyecto que debe ser discutido tres veces en cada Cámara, conforme lo dispone la Constitución.

Repito: estamos confundiendo dos cosas enteramente distintas, como son el Proyecto de transacción actual y la reso-

21

lución del año pasado, á la cual también yo la conceptúo ilegal; pues, sin ser abogado, cuando se trató de expedir aquella resolución, fui uno de los que se opusieron y manifesté al Congreso que no podía atribuírse atribuciones privativas del Poder Judicial, ya que, este es el único llamado á declarar la validez ó nulidad de un contrato.

El Sr. Dr. Páez: Que se digné el Sr. Secretario volver á dar lectura al No 1.º del Informe de la Comisión Mixta para poder discurrir con más acierto (leyes), y el Sr. Senador, continuó: por tanto, el Decreto Ejecutivo que sirvió de base al contrato celebrado con la Compañía Nacional Comercial, es el netamente inconstitucional, y á ese Decreto se refiere mi moción.

Cierto que el Informe entra después en otras apreciaciones en orden á la resolución dictada por el Congreso del año anterior, pero tengo para mí que según el mismo informe, también el contrato de que se trata es completamente contrario á la Constitución, y dado caso que esto no se hubiese declarado por la Comisión Mixta, yo pediría hoy que se declare, y esta petición no envolvería ninguna innovación en el asunto.

Respecto á lo que acaba de expresar el Sr. Dr. Pura López, creo que no está en lo futo, porque ayer no más esta misma Cámara, al tratarse en tercera discusión el contrato Dunne resolvió, mediante una moción, la constitucionalidad del contrato aludido; y para tal declaración no hubo necesidad ni nadie exigió que se discutiera un proyecto de ley que envuelva esa declaratoria, porque sabido es que en el tercer debate cual-

218
quiera de los Senadores tiene pleno derecho para proponer reformas, modificaciones, adiciones y mociones relacionadas con el asunto de que se trate, y esta es la práctica observada en esta Legislatura y en todas las anteriores desde que el Ecuador ha sido República casi independiente. Luego pues creo que no es posible desconocer el derecho que tengo para solicitar tal declaración con el objeto de proponer después en una forma más apropiada y correcta la manera de remediar esta situación por demás anómala, nacida de la celebración de un contrato contra las expresas prohibiciones de la Constitución, ya que el Ejecutivo no tiene más atribuciones que cumplir con las leyes y resoluciones dictadas por el Congreso, y no haré leer esas disposiciones constitucionales porque juzgo que estarán en pleno conocimiento de ellas todos los H. Senadores y especialmente el Sr. Dr. Mora López; sin embargo pediré al Sr. Secretario la lectura de los Arts. 54 y 80 No 2º de la Carta Fundamental. (Leyrouse)

El Sr. Dr. Mora López: Como he sido aludido por el Sr. Dr. Páez, debo contestar, manifestando que no estuve presente cuando se había tratado sobre la Constitucionalidad del contrato Gumme, pues que de haber concurrido a esa sesión habría argumentado de la misma manera que hago hoy oponiéndome a la moción.

En efecto, quién es el llamado a declarar la Constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley? Claro que el Poder Legislativo, pero como se trata de interpretarla, no

7216
puede hacerse esto sino mediante o
otra ley que sea discutida en debida
forma por cada Cámara. Esta teo-
ría la sostengo y sostendré hasta el
último momento.

El Sr. Dr. Vela: Añadiré dos pa-
labras a lo expresado por el Sr. Dr.
País. Hubo vino este contrato, hubie-
ra resultando todo lo que en orden a
él se propone y este huracán no se
purificará jamás. Inconstitucional
fue cuando se celebró el contrato con
el Sr. Irvin Jado, en nombre de la
Compañía Nacional Comercial, puesto
que la celebración de ese contrato se
oponia claramente al Artículo Cons-
titucional que pone bajo la inmediata
vigilancia del Poder Ejecutivo
la recaudación de las rentas fis-
cales. En este sentido razoné el año
pasado; y hoy me sorprende que a un
error se suceda otro en el mis-
mo sentido; que papel está desem-
peñando el Poder Legislativo al in-
miscuirse en cuestiones que son de
la competencia exclusiva del Poder
Judicial? No atino que nombre dar-
le y repito que me sorprende que
el Congreso tome parte en la tran-
sacción de un pleito, siendo así
que sólo al Poder Judicial le corres-
ponde declarar la validez o nuli-
dad de un contrato. Por consiguiente
se el que el Poder Legislativo se in-
miscuya en este asunto, me parece
ce imbecilado e impropio de la
práctica parlamentaria, puesto que
sólo las dos partes contratantes
deben arreglarse, sin que nadie ten-
ga que ver nada en la cuestión,
menos nosotros si acaso no quere-
mos atribuirnos funciones completa-
mente extrañas a la índole del

Poder Legislativo

El Sr. Dr. Penaherrera. En el Informe que acaba de leerse y que ha sido emitido por la Comisión Mexicana, consta mi parecer respecto de que el Decreto Ejecutivo del cual se trata, fué anticonstitucional. Si ahora vamos a tratar de la Constitucionalidad o inconstitucionalidad del Contrato que el Ejecutivo celebró, justo sería el que expusiéramos mi propio parecer al respecto; pero tratamos de un asunto enteramente diverso. Creo por lo mismo que la moción es improcedente; porque si bien es cierto que al discutir un Proyecto puede proponerse mociones previas o modificatorias, sin embargo la del Sr. Dr. Páez es de todo en todo extraña. Si este H. Senador hubiera propuesto que se resolviera el punto de constitucionalidad o inconstitucionalidad del Proyecto que vamos a discutir, no habría inconveniente. No se trata ahora ni del Decreto Ejecutivo, ni del contrato celebrado por el Supremo Gobierno, sino del que trata de celebrar el Congreso con la Compañía Nacional. En este contrato están incorporadas las cláusulas adoptadas por el Ejecutivo, cosa que nada tiene que ver con el Congreso, pues lo que el es el único que tiene perfecto derecho para contratar. Así pues, creo que no es del caso tratar de este punto.

El Sr. Dr. Páez pidió nuevamente la palabra, pero fué negado por el Sr. Presidente, por ser, dijo, la cuarta vez que terciaba en el debate de la moción que

22

habia propuesto; mas como el Sr. Dr. Paiz, alegara que habia sido tan solo la tercera vez que fuera tomar la palabra, y como nuevamente insistiera la Presidencia en su revolucion primitiva, consultó a la Cámara si podia o no concedersele al Sr. Dr. Paiz aquello que solicitaba.

Pronunciado el Senado en sentido favorable, el Sr. Dr. Paiz dijo: Sr. Prdk.; Justamente no habria sido tan necio para proponer la mocion que ha fuerido el Sr. Penaherrera; esto es de averiguar si el contrato que va a celebrarse es o no constitucional. Lo único que yo quiero es que la Cámara declare previamente si el decreto al cual se ajusta el contrato y el que a su vez, es la base fundamental de la transaccion es o no constitucional. Mi propósito Sr., es sacar las bases de ese contrato que da lugar a una transaccion que no puede legalmente celebrarse, ya que ella seria consecuencia de un acto iurito y nulo.

Respecto a lo aserado por el Sr. Dr. Mora López, que la constitucionalidad de una ley corresponde declarar al Congreso, contesto que si esto fuera exacto, en verdad seria necesario presentar un proyecto para que sufriendo el trámite reclamatorio pueda declararse la inconstitucionalidad de cualquier ley que hubiera dado el Congreso; pero la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley que se está dictando puede muy bien ser discutida en la ultima instancia, y esto cabalmente es lo que se está haciendo. Se va a de-

222
clarar si este decreto es o no Con-
stitucional, porque el es la base y
fundamento de este contrato de
transacción; esta declaratoria
puede darse sin necesidad de en-
trar a discutir ningún proyecto
de ley que requiera las tres discu-
siones en tres sesiones distintas
de cada una de las Cámaras.

Sr. Prode, jamás puedo yo
consentir con mi voto para que
sea consumado el hecho más ini-
cua, proveniente de un acto mu-
do, porque esto traería como re-
sultado autorizarle al Ejecutivo
para que mañana celebre un
contrato de venta de las Islas
de Galápagos con las condiciones
más onerosas para el país
con la seguridad de que el Po-
der Legislativo remediará con
la facilidad más asombrosa, ce-
lebrando un contrato de transac-
ción. Esto si no podemos ni de-
bemos aceptar los ecuatorianos
y por ello pido que el Senado
dicte previamente esta decla-
ratoria.

El Sr. Dr. Arizaga:
Sr. Prode.: En mi concepto,
la moción del Sr. Dr. Páez no
va en contra de ninguna for-
ma parlamentaria.

En realidad de verdad pa-
ra declarar que una ley o con-
trato es inconstitucional se re-
cetta de una ley, pero entien-
do que ahora se trata simple-
mente de que la Cámara se
pronuncie con su opinión res-
pecto de si es o no constitu-
cional el decreto que sirvió de
base para que el Gobierno cele-

sobre el contrato con la Compañía Nacional Comercial. Esta inconstitucionalidad está declarada desde que el informe emitido al respecto por la Comisión mixta fue aprobado por el Congreso Pleno. En este informe consta no sólo la opinión de los miembros de la Comisión, sino que el mismo Congreso se pronunció en el sentido de la inconstitucionalidad. Sobre esta base puede muy bien el Sr. Dr. Pérez proceder a formular la moción subsiguiente que trata de proponer, puesto que el punto está ya fallado.

El Sr. Dr. Mora López: Sr. Profe: se dice que va a pronunciarse la Cámara sobre un asunto fallado: luego pues creo no hay necesidad de que vuelva a considerarse. Respecto de la inconstitucionalidad, debo hacer notar que el Proyecto acaba de ser aprobado en la Cámara de Diputados; por consiguiente, creo que para que haya llegado a su completa aprobación, habrían tenido previamente en cuenta si el es constitucional o no, y me admira que ahora el Senado trate de pronunciarse en sentido contrario.

yo creo que ni la Cámara de Diputados ni el Senado por sí solos pueden determinar si el Proyecto es o no constitucional.

El Sr. Dr. Arizaga acaba de confirmar mis palabras, esto es, que cuando se trata de declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad tiene que hacerse por medio de una ley en tres discusiones distintas y en cada una de

las Cámaras. Estas dos, Sr. Prdtte, el Régimen parlamentario que en todo tiempo se ha observado.

El Sr. Dr. Nizaga: Sr. Prdtte: Entiendo que son dos cuestiones distintas: la que el Senado se pronuncie respecto a la inconstitucionalidad del Decreto, pero la Colegisladora en mi concepto no ha contrariado esta declaratoria, sino que, ha creído que a pesar de esta inconstitucionalidad se puede entrar en un acto posterior, tendiente a reparar las irregularidades anteriores. No hay pues contradicción, ni están tampoco en contra posición las opiniones de las dos Cámaras, pues una vez aprobado el informe, quedó decidido que el Decreto fue inconstitucional; por consiguiente, repito, como cuestión de opinión el Congreso Pleno, ha pronunciado que el Decreto fue inconstitucional. Tomando esto como base, como que es ya un punto resuelto, puede hacerse cualquiera otra moción relacionada con este mismo asunto.

El Sr. Dr. Vela: No es verdad, Sr. Presidente, que corresponda al Congreso declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del proyecto; si el sólo le corresponde interpretar la Constitución, pero no por eso se hallan las Cámaras prohibidas para hacer la declaratoria de que tratamos. A este propósito, baste recordar que el día anterior, antes de tratarse del Contrato sobre explotación de minas de petróleo, el Sr. Dr. Páez pro

225
puso igual moción que la que ahora se discute, y se resolvió sin los ambages que hoy se han presentado.

He aquí, Sr. Prolte, un antecedente, fundado en el cual puede el Senado conocer una vez más de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del contrato.

Que es inconstitucional el Decreto, el cual sirvió de base, no puede jamás, señor, revocarse á duda y por lo mismo, es también inconstitucional el contrato de transacción que trata de celebrarse.

Cerrado el debate y pedida la votación nominal por el Sr. Dr. Ruiz, votaron los Sres. Hidalgo, Navarrete, Aguirre, Benitez, Espinosa, Serrano, Arawa, Sevilla, Cárdenas y Vela..... y habiéndose llegado á pedir el voto del Sr. Don Inora López, este Sr. Senador, dijo: Salvo mi voto porque no soy Jefe. No sé si el contrato puede ó no ser constitucional, puesto que para ello necesitaría tomar en mis manos todos los documentos parte integrante del contrato, estudiarlos con la mayor detención posible para conocerlos á fondo y poder de esta manera decidirme en uno u otro sentido. No habiendo sido posible hacer nada de esto, me veo en el ineludible deber, de acuerdo con mi conciencia, de salvar mi voto. No dudo que en el Senado habrá personas muy sabias é ilustradas que resuelvan fácilmente es te punto, bien está, pero respecto á mí, confieso que no puedo resolverlo.

Alenta esta negativa, el Sr. Presidente consultó á la Cámara si debía obligarse al Sr. Don Inora López á votar la moción que se había discutido, ó si, por el contrario, habría de pa-

226
sarse por alto.

Entonces, el Sr. Don Mora López, expuso:
Sr. Presidente: ¿sal puede la Cámara obligarme á votar en un asunto que no lo conozco, porque sería ir contra el torrente de mi conciencia. Para votar, vuelvo á repetir lo, Sr. Presidente, sería necesario que conociera las leyes y con ellas poder inclinarme á la constitucionalidad ó inconstitucionalidad del contrato que se debate.

El Sr. Presidente manifestó que en el caso que se había suscitado, no asumía responsabilidad alguna, por cuanto, dijo, el Reglamento prohíbe salvar el voto á ningún Senador.

Para resolver en orden á este asunto la Presidencia Concedió

Receso.

Restablecida la sesión con ausencia del Sr. Senador Mora López y continuando la votación nominal, el resultado definitivo fue el siguiente: Cuatro por la constitucionalidad y diez y nueve por la inconstitucionalidad. Estuvieron por lo primero los tres Senadores Huidalgo, Navarrete, Aguirre y Benitez, y por lo segundo los tres Espinosa, Senano, Añón, Sevilla, Cárdenas, Vela, Carrea, Páez, Solano de la Sala, Pérez C., Arisaga, Pijo, Valdez, Palacios, Valdivieso, Zapater, Molina, Penabazura y el Sr. Presidente.

Para constituirse en Congreso pleno, el Sr. Presidente declaró terminada la presente sesión ordinaria.

El Presidente
Boni Hauke

El Secretario
Enrique Bustamante